



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	340
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gabriel Antonio Molina Londoño C.C. 70.662.034
Demandado	Marco Aurelio Martínez C.C. 8.180.037
Radicado	05861 40 89 001 2024 00072 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, toda vez que el contrato de arrendamiento aportado al proceso presta mérito ejecutivo, y cumple con lo establecido en la Ley 820 de 2003, habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Gabriel Antonio Molina Londoño, identificado con la C.C. 70.662.034, y en contra de Marco Aurelio Martínez identificado con C.C. 8.180.037, en calidad de arrendatario, por los siguientes conceptos:

a) Por los intereses de mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de marzo de 2023 hasta el 4 de abril de 2023, respecto de la mensualidad del 1 al 31 de marzo de 2023 y que fue cancelada parcialmente por un valor de \$ 800.000 el 4 de abril de 2023.

b) Por los intereses de mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de enero de 2024 hasta el 19 de enero de 2024, respecto de la mensualidad del 1 al 31 de enero de 2024 y que fue cancelada parcialmente por un valor de \$ 856.000 el 19 de enero de 2024.

c) Por el reajuste del canon de arrendamiento del 1 al 30 de abril de 2022, por el capital de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) y por los intereses de mora, conforme a los

certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de abril de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.

d) Por el reajuste del canon de arrendamiento del 1 al 31 de mayo de 2022, por el capital de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) y por los intereses de mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de mayo de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.

e) Por el reajuste del canon de arrendamiento del 1 al 30 de junio de 2022, por el capital de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) y por los intereses de mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de junio de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.

f) Por el reajuste del canon de arrendamiento del 1 al 31 de julio de 2022, por el capital de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) y por los intereses de mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de julio de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.

g) Por el reajuste del canon de arrendamiento del 1 al 31 de agosto de 2022, por el capital de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) y por los intereses de mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de agosto de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.

h) Por el reajuste del canon de arrendamiento del 1 al 30 de septiembre de 2022, por el capital de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) y por los intereses de mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.

i) Por el reajuste del canon de arrendamiento del 1 al 31 de octubre de 2022, por el capital de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) y por los intereses de mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de octubre de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.

j) Por el reajuste del canon de arrendamiento del 1 al 30 de noviembre de 2022, por el capital de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) y por los intereses de mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de noviembre de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.

k) Por el reajuste del canon de arrendamiento del 1 al 31 de diciembre de 2022, por el capital de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) y por los intereses de mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta el día del pago total de la obligación.

l) Por el reajuste del canon de arrendamiento del 1 al 31 de enero de 2023, por el capital de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) y por los intereses de mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de enero de 2023 y hasta el día del pago total de la obligación.

m) Por el reajuste del canon de arrendamiento del 1 al 28 de febrero de 2023, por el capital de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) y por los intereses de mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de febrero del año 2023 y hasta el día del pago total de la obligación.

n) Por el reajuste del canon de arrendamiento del 1 al 31 de marzo de 2023, por el capital de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) y por los intereses de mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de marzo de 2023 y hasta el día del pago total de la obligación.

ñ) Por el reajuste del canon de arrendamiento del 1 al 30 de abril de 2023, por el capital de Cincuenta y Tres Mil Quinientos Pesos (\$53.500) y por los intereses de mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de abril de 2023 y hasta el día del pago total de la obligación.

o) Por el reajuste del canon de arrendamiento del 1 al 31 de mayo de 2023, por el capital de Cincuenta y Tres Mil Quinientos Pesos (\$53.500) y por los intereses de mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de mayo de 2023 y hasta el día del pago total de la obligación.

p) Por el reajuste del canon de arrendamiento del 1 al 30 de junio de 2023, por el capital de Cincuenta y Tres Mil Quinientos Pesos (\$53.500) y por los intereses de mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de junio de 2023 y hasta el día del pago total de la obligación.

q) Por el reajuste del canon de arrendamiento del 1 al 31 de julio de 2023, por el capital de Cincuenta y Tres Mil Quinientos Pesos (\$53.500) y por los intereses de mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de julio de 2023 y hasta el día del pago total de la obligación.

r) Por el reajuste del canon de arrendamiento del 1 al 31 de agosto de 2023, por el capital de Cincuenta y Tres Mil Quinientos Pesos (\$53.500) y por los intereses de mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de agosto de 2023 y hasta el día del pago total de la obligación.

s) Por el reajuste del canon de arrendamiento del 1 al 30 de septiembre de 2023, por el capital de Cincuenta y Tres Mil Quinientos Pesos (\$53.500) y por los intereses de mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de septiembre de 2023 y hasta el día del pago total de la obligación.

t) Por el reajuste del canon de arrendamiento del 1 al 31 de octubre de 2023, por el capital de Cincuenta y Tres Mil Quinientos Pesos (\$53.500) y por los intereses de mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de octubre de 2023 y hasta el día del pago total de la obligación.

u) Por el reajuste del canon de arrendamiento del 1 al 30 de noviembre de 2023, por el capital de Cincuenta y Tres Mil Quinientos Pesos (\$53.500) y por los intereses de

mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de noviembre de 2023 y hasta el día del pago total de la obligación.

v) Por el reajuste del canon de arrendamiento del 1 al 31 de diciembre de 2023, por el capital de Cincuenta y Tres Mil Quinientos Pesos (\$53.500) y por los intereses de mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de diciembre de 2023 y hasta el día del pago total de la obligación.

w) Por el reajuste del canon de arrendamiento del 1 al 31 de enero de 2024, por el capital de Cincuenta y Tres Mil Quinientos Pesos (\$53.500) y por los intereses de mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 6 de enero de 2024 y hasta el día del pago total de la obligación.

x) Por la cláusula penal de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2024, por un valor de Dos Millones Seiscientos Mil Pesos (\$2'600.000) y por los intereses de mora, conforme a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia: Desde el 1 de febrero de 2024 y hasta el día del pago total de la obligación.

Segundo: El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el Artículo 372 y 373 de Código General del Proceso, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del Artículo 440 de la misma codificación.

Tercero: El valor de las costas judiciales y las agencias en derecho se determinará en el auto de ejecución o sentencia.

Cuarto: Notificar este auto en forma personal a la parte demandada, conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de la presente providencia, copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones.

Quinto: Se reconoce personería al abogado Carlos Mario Vélez González, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía número 3'567.343 expedida en el municipio de Salgar (Antioquia), portador de la tarjeta profesional número 56.199 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor Gabriel Antonio Molina Londoño, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. No. 045 del 26/ 04/ 2024.
Venecia (Ant.)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario